GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

RESOLUCIÓN NRO. A-GADCP-2021-018-R

Segundo Aurelio Mejía Bermeo
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";*

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, conforme lo determina el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 10 de la Carta Suprema, dice: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;*

Que, nuestra Constitución en su Art. 14, prescribe: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal l), establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: *"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";*

El numeral 7 del Art. 83 del mismo cuerpo legal, determina como una de las responsabilidades de todo ciudadano el de "*promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir*";

Que, el Art. 85.1 de nuestra Constitución prescribe: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.* ***3.*** *El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos";*

Que, El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227, establece: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, prescribe: *"Todos los gobiernos autónomos descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al Art. 253 Ibidem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7, 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*;

Que, el Art. 253 del mismo cuerpo legal, prescribe: *"(...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa dentro de un Municipio"*;

Que, los gobiernos municipales dentro de las competencias exclusivas están la de **Planificar el desarrollo cantonal** y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y **ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón**, conforme lo determina el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Carta;

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, **por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar, la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;**

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en el Capítulo I, referente a las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dice: *"**Artículo 5.**- Sustituir el Artículo 58 por los siguientes: "Artículo 58.- Declaratoria de*

12 de febrero y Av. Maestro
alcaldiadepalanda@gmail.com
3702580-3702581-3702582

utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes";

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en el Capítulo II, referente a las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *"**Art. 15.**- En el Artículo 447 realizar las siguientes reformas: **1.** Sustituir los dos últimos incisos por el siguiente: "Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública". Asimismo, el Art. 16, ibidem, Deroga los artículos 448, 449, 450, 451, 453, 454, 455, 459 y 487 del COOTAD. Además, el **Art. 17** de la misma ley invocada, dice: sustituir el último inciso del Artículo 488 por el siguiente: "En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones";*

Que, la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, deroga las normas del Código de Procedimiento Civil sobre procedimientos de expropiación, que se mantuvieron vigentes por mandato de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos;

Que, el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la declaratoria de utilidad pública, determina: *"Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. (...). La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la*

12 de febrero y Av. Maestro
alcaldiadepalanda@gmail.com
3702580-3702581-3702582

declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública";

Que, el artículo 5 del inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *"**a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...). **f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, presentar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...); **l)** Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que una de las atribuciones del alcalde, es: *"**i)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";*

Que, el Art. 134 del cuerpo legal antes mencionado, referente al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria comprende: *"**c)** (...). Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;*

Que, de acuerdo al artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 446, establece: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos (...) municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación*";

12 de febrero y Av. Maestro
alcaldiadepalanda@gmail.com
3702580-3702581-3702582

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 447, indica: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación";*

Que, de acuerdo al Art. 47 del Código Orgánico Administrativo *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 58.8, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la Adquisición de bienes públicos, expresa; *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.* ***En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley";***

Que, mediante oficio Nro. 001-GADCP-2021, de fecha Palanda, 04 de enero del 2021, el señor Alcalde del GAD del cantón Palanda, considerando que el predio donde se construirá el nuevo mercado municipal no cumple con la superficie necesaria, solicita al señor Director del Departamento de Planificación del GAD del cantón Palanda (E), que en coordinación con los demás Departamentos remitan la información pertinente para realizar el proceso de la Declaratoria de Utilidad Pública y de ocupación inmediata del terreno colindante perteneciente a la Policía Nacional, ubicado en las calles Alonzo de Mercadillo entre San Vicente y Eloy Alfaro;

Que, mediante Certificado, de fecha 06 de enero de 2021, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palanda **CERTIFICA:** Que, mediante escritura pública de Donación, celebrada en la ciudad de Palanda, ante el Dr. Klever Alulima Benítez, Notario Público del cantón Palanda, con fecha 24 de junio del 2008, el Ministerio de Defensa, legalmente representado por el señor Coronel de Estado Mayor Conjunto Washington Cristóbal Lara García, en su calidad de Comandante de la Brigada de Infantería Nro. 7 "Loja", transfiere en donación, a favor de la POLICÍA NACIONAL, el dominio y posesión del lote Nro. 1, del terreno urbano de su propiedad, el mismo que de conformidad al Informe de no afectación, conferido por el Director de Obras Publicas del Municipio de Palanda, está signado con el Nro. 018, ubicado en el sector Nro. 02, manzana Nro. 06, calle Alonso de Mercadillo, de la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Palanda, en el Tomo 2, Folio 500, Registro 127, con fecha 12 de agosto del 2008, cuya cabida total es de 717.32 m2;

La propiedad antes referida no soporta ningún gravamen, no se encuentra hipotecada, embargada, ni en poder de tercer tenedor o poseedor con titulo inscrito;

Que, la Ing. Mayra Lorena Jiménez Macau, Técnica de Gestión de Riesgos del GAD del cantón Palanda, mediante certificación de Afectación y Riesgos, de fecha 06 de enero del 2020, manifiesta que el terreno de propiedad del Comando Provincial de Policía de Zamora Chinchipe, ubicado en el barrio Central, parroquia y cantón Palanda, de un área de 717.32 m2, con clave catastral N° 1908500102006018000, al momento NO presenta ningún tipo de riesgo;

Que, existe el Informe Técnico para Declaratoria de Utilidad Pública, elaborado por el Arq. Francis Johnathan Castillo Maldonado, Técnico de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (E) y aprobado por el Ing. José Eduardo Cango Patiño, Director de Planificación del GAD del cantón Palanda (E), en el que informan que dentro del banco de proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial consta el proyecto llamado: **"CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALANDA"**, señalando que el predio de propiedad de Policía Nacional, de área de **717.32 m2**, con clave catastral **N°. 1908500102006018000**, cumple con las condiciones técnicas necesarias para la implementación del proyecto;

Que, mediante Certificación, de fecha 06 de enero del 2020, el Arquitecto Francis Johnathan Castillo Maldonado, Técnico de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Palanda (E), manifiesta que el avalúo catastral actualizado a la presente fecha, del bien inmueble catastrado a nombre de la Policía Nacional, donde se construirá el Mercado Municipal de la ciudad de Palanda, es de **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 96/100 CENTAVOS ($101.880.96);**

Que, mediante oficio Nro. 014-GAD-CP-A-2020, de fecha Palanda, 06 de enero del 2021, el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, solicita al Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacis, Procurador Sindico del GAD del cantón Palanda, realice el trámite de expropiación del terreno conforme consta en la planimetría adjunta, con el propósito de realizar dicha obra pública;

Que, mediante Resolución **N°. 001-A-GADCP-2021-R,** de fecha 08 de enero del 2021, el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Palanda, **RESOLVIÓ: REALIZAR** el **ANUNCIO DEL PROYECTO** para la Construcción **DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALANDA"**. Recalcando que el área de Influencia es de 717.32 m2;

Que, con fecha 07 de septiembre del 2021, el Ing. Gustavo Pacheco Seraquive, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, legalmente CERTIFICA que, en el Presupuesto del ejercicio económico del año 2021, existe la partida presupuestaria **Nº 361.8.4.03.01.01**, denominada "Expropiación de Terrenos", por el valor de **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 96/100 CENTAVOS ($101.880.96),** para atender la expropiación del terreno de propiedad de la policía nacional, para la construcción del **MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALANDA; y,**

12 de febrero y Av. Maestro
alcaldiadepalanda@gmail.com
3702580-3702581-3702582

Que, el mercado municipal de la ciudad de Palanda ha cumplido la vida útil, por tal motivo es prioritario construir una nueva infraestructura adecuada que cumpla con las necesidades de los comerciantes como de los compradores de este cantón, ya que dentro de dicha infraestructura se alberga la mayor cantidad de comercio en la comunidad, por ende, en él se desarrolla el intercambio de productos el cual colabora con el crecimiento económico del cantón. En virtud de ello, como respuesta a estas necesidades, la presente administración, se ha propuesto la construcción de un nuevo Mercado, por medio del cual se pretende cumplir con el óptimo funcionamiento de todas las actividades desarrolladas dentro de sus instalaciones. Considerando así mismo que albergue a futuras generaciones, para que estos gocen de dicho beneficio.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás Normativa pertinente para el efecto.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL DE ACUERDO CON LA LEY, EL PREDIO DETALLADO, INDIVIDUALIZADO Y SINGULARIZADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALANDA.

Art. 1.- DECLARAR de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de expropiación y de ocupación inmediata, la totalidad del bien inmueble de propiedad de la **POLICÍA NACIONAL,** terreno que se encuentra debidamente singularizado, conforme se desprende del levantamiento planimétrico presentado por el Departamento de Planificación, ubicado en la calle Alonso de Mercadillo, entre Eloy Alfaro y San Vicente, barrio Central, de la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, para que se construya "**EL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALANDA**". Sin perjuicio de la superficie, linderos y dimensiones, la Declaratoria de Utilidad Pública se la hace como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos, cuya cabida toral es de **717.32 m2,** con clave catastral **N°. 1908500102006018000**;

El bien inmueble a expropiarse conforme al levantamiento planimétrico, se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

CUADRO DE LINDEROS Y COLINDANTES

DIRECCION	LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	X	Y	COLINDANTE
NORTE	P01-P02	N 69°23'02.92" E	37.11	P01	707,227.18	9,485,764.61	GAD CANTONAL DE PALANDA
ESTE	P02-P03	S 17°03'26.80" E	20.84	P02	707,261.91	9,485,777.68	CALLE ALONZO DE MERCADILLO
SUR	P03-P04	S 73°27'01.80" W	16.86	P03	707,268.02	9,485,757.76	AVILA ABAD BRAULIO
	P04-P05	S 74°35'27.19" W	13.87	P04	707,251.86	9,485,752.96	AVILA TORRES ANGEL POLIVIO
	P05-P06	S 72°11'22.79" W	6.15	P05	707,238.49	9,485,749.27	JUAN AMADEO GAONA ABAD
OESTE	P06-P07	N 17°27'55.77" W	11.77	P06	707,232.64	9,485,747.39	JUDIT ZUMBA
	P07-P08	N 17°50'40.52" W	2.49	P07	707,229.11	9,485,758.62	PASO COMUNAL
	P08-P01	N 17°50'40.52" W	3.60	P08	707,228.34	9,485,760.99	GRIMANEZA ERAZO ZUMBA
AREA = 717.32 m2							

Art. 2.- MENCIONAR que el objetivo de este proyecto, es el de dotar de espacios dignos para los productores y comerciantes del cantón Palanda, y de esta manera coadyuvar al buen vivir de los mismos. Asimismo, se tendrá mejoramiento en las condiciones comerciales tanto cantonal, provincial y nacional.

Art. 3.- Poner en conocimiento del Concejo Municipal, la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del bien inmueble materia de expropiación, resuelta por el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del GAD del Cantón Palanda, conforme a lo establecido en el Art. 57, literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Art. 4.- NOTIFÍQUESE con la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social, por medio de Secretaría del GAD del cantón Palanda, a las siguientes personas: **a)** Al señor **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PALANDA**, para que se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, consecuentemente se dé cumplimiento a las cancelaciones existentes conforme lo dispone el inciso final del artículo 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado por el por el artículo 5 la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; **b)** Al propietario del bien inmueble a ser expropiado, señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL,** citación que se la realizara conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que dé estimarlo pertinente presenten una propuesta para la negociación del valor del predio; y, **c)** Al señor **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANECUADOR**, conforme al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Perfeccionada la Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se delega al Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacis, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Palanda.

Art. 6.- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en la certificación actualizada, emitida por el Técnico de Avalúos y Catastros Municipal, y sin perjuicio de la ocupación inmediata, se dispone se proceda con la consignación voluntaria o pago previo por el valor total del bien inmueble expropiado en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chinchipe. Del cumplimiento de esta disposición, encárguese al señor Procurador Síndico Municipal.

Art. 7.- DISPONER a la Secretaría General del GAD del cantón Palanda, realice la publicación de la presente Resolución en uno de los medios o diarios de comunicación existentes para el efecto de mayor circulación en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, así como en la página web institucional.

Art. 8.- ENCARGAR el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a la Secretaría General.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía Municipal, el día de hoy martes 07 de septiembre del 2021.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA
ALCALDÍA
PALANDA - ZAMORA CH. - ECUADOR

Segundo Aurelio Mejía Bermeo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

12 de febrero y Av. Maestro
alcaldiadepalanda@gmail.com
3702580-3702581-3702582